

RESUELVO:

Aprobar la bandera del municipio de Garachico (isla de Tenerife) cuyo dibujo figura como anexo, según la siguiente descripción:

“Paño rectangular, de seda, tafetán, raso, lanilla o fibra sintética, según los casos, cuya longitud es vez y media mayor que su ancho; compuesto de tres franjas horizontales de igual tamaño; la primera o superior de color negro, la central de color blanco y la inferior de color azul turquesa.

Si la bandera ostentara el escudo heráldico del municipio, éste deberá colocarse en el centro del paño y con una altura de dos tercios del alto de la bandera, preferentemente en ambas caras.”

Su uso se realizará de conformidad con la normativa en vigor.

Se justifica la inclusión de tales colores en la bandera municipal, por los siguientes motivos:

El negro simboliza en la bandera los extensos ríos de lava de la erupción volcánica que en 1706 destruyó casi en su totalidad el pueblo, cegando su puerto de mar, que por aquel entonces era el principal de la isla. Significa: de las virtudes cardinales, la prudencia; de las cualidades humanas, el duelo, la afiliación, el dolor, la ciencia, la sabiduría, la honestidad, la firmeza, la obediencia, y el silencio y secreto que se ha de guardar en las empresas.

El blanco se incluye en dos de los cuarteles del escudo heráldico de la Villa. Simboliza, en la bandera, la blancura de su caserío; de los elementos, el agua, riqueza abundante en el término municipal. Significa: de las virtudes, la castidad, la templanza, la humildad, la inocencia y la verdad; de las cualidades humanas, la hermosura, la limpieza, la integridad, la elocuencia y el vencimiento, sin sangre, de los enemigos.

El azul simboliza en la bandera la importancia de su puerto de mar, y es la policromía dominante en uno de los cuarteles de su escudo heráldico. Significa: de las virtudes cardinales, la justicia; de las cualidades humanas, la alabanza, la lealtad, la perseverancia y la dulzura.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, previa la comunicación a esta Consejería exigida por el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 1998.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,**
Lorenzo Alberto Suárez Alonso.

A N E X O**BANDERA DE GARACHICO**